



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 17 de mayo del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda Federación, celebrado el 14 de mayo del 2023, entre los clubes Sevilla Atlético y Atlético Mancha Real, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

SEVILLA ATLÉTICO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Valentino Fattore**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)

1ª Amonestación a **D. Ryan Nils Johansson**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

2ª Amonestación a **D. Carlos Alvarez Rivera**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Diego Hormigo Iturralde**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Doble Amonestación:

Doble amonestación con ocasión de un partido (120)

Suspender por 1 partido a **D. Xavier Sintes Egea**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del Sevilla FC, SAD, este Juez Disciplinario Único considera:





Resolución de Competición

Primero. - El Sevilla Fútbol Club, S.A.D., ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la primera amonestación mostrada a su jugador Xavier Sintés Egea.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

“- Sevilla F.C. SAD: En el minuto 15, el jugador (15) Xavier Sintés Egea fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón de forma temeraria”.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se puede apreciar error material manifiesto en los hechos descritos por el colegiado, por cuanto el jugador amonestado no derriba de forma temeraria al adversario en la disputa de un balón, sino que es su compañero Valentino Fattore quien derribó, al contrario. Por ello, el club alegante solicita sea retirada la amonestación mostrada al jugador Xavier Sintés Egea.

Segundo. - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *“constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*. Y añade que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”*. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia *“única, exclusiva y definitiva”* corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego,

Tercero. - Estudiadas las alegaciones, analizados los fotogramas aportados, así como la prueba videográfica facilitada por el club alegante, no podemos atender la solicitud formulada por el Sevilla Fútbol Club, S.A.D., de dejar sin efecto la tarjeta amarilla mostrada en el minuto 15 a su jugador Xavier Sintés Egea, pues en la prueba de vídeo se puede observar cómo el jugador amonestado contacta con sus piernas en las del jugador rival que avanza con el balón, derribándolo junto con el impacto propiciado por su compañero con dorsal número 2, Valentino Fattore. Por tanto, este Juez Disciplinario Único no considera que nos encontremos ante una situación de error material manifiesto, sino que la acción descrita toma como base una situación de una apreciación subjetiva del árbitro del encuentro, debiendo por tanto mantener inalterada la decisión del árbitro de amonestar al jugador del Sevilla Fútbol Club.

Consiguientemente, se han de desestimar las alegaciones presentadas





Resolución de Competición

Suspensiones:

Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos (119)

Suspender por 1 partido a **D. Alberto Flores Lopez**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Suspender por 1 partido a **D. Luis Dasilva Rodriguez**, en virtud del artículo/s 119 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € y de 150,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

ATLÉTICO MANCHA REAL

Amonestaciones:

Discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a. (118.1i)

2ª Amonestación a **D. Rafael Jose Navarro Mendez**, en virtud del artículo/s 118.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Mauro Cabello Marin**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Carlos Jimenez Borrego**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

